



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039955 DEL 16-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207795			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	74187058	ELIAS ALEXANDER GOMEZ ALARCON	69,63
2	CC	46385955	CAROLINA LAVERDE ROJAS	67,91
3	CC	79953976	LEONARDO DE JESÚS CORTÉS PRADO	65,72
4	CC	34002219	SANDRA MILENA CORTES ARANGO	63,22
5	CC	12547581	HERNAN RAFAEL VELEZ LOZADA	60,86
6	CC	7187156	MARCO ANDRES GUTIERREZ FAJARDO	59,65
7	CC	52841663	LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA	59,27
8	CC	30234617	LUZ DENAIRA MURCIA RÍOS	58,97
9	CC	7173308	CESAR AUGUSTO CARDOZO AREVALO	56,34
10	CC	80874875	JAVIER CAMILO ABELLA CASTILLO	53,96
11	CC	19399310	MARIO EDUARDO NEREA GOMEZ	52,96
12	CC	78739397	LUIS FERNANDO CORRALES OYOLA	52,39
13	CC	79824703	HANS EDWIN SOSA MARTINEZ	51,60
14	CC	80849868	NESTOR ANDRES VALBUENA ANGARITA	50,85
15	CC	80577880	OSCAR ALONSO HINCAPIE MESA	48,96

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 28 de febrero de 2017, bajo el número 20176000158132, solicitud de exclusión del aspirante ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	12	EPB - ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO INTERVENTORÍA No. 005 de 2012	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 005 de 2012	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO MEDIANTE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 005 de 2012, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.
2	11	EPB - ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 de 2012 - CONTRATISTA UNIÓN TEMPORAL GÓMEZ RUIZ	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 de 2012	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO MEDIANTE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 de 2012, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

3	9	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE	C.P.S. No. 0178	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO MEDIANTE EL C.P.S. No. 0178, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.
4	8	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0102	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0102, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.
5	7	MUNICIPIO DE PAUNA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 12, 11, 9, 8 y 7, no relacionan las funciones de los cargos desempeñados y la denominación de dichos cargos no son suficientes para determinar las funciones que desempeñó. En consecuencia no cumple con el requisito mínimo para el desempeño del cargo ya que debe acreditar Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante Elías Alexander Gómez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.058, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, OPEC 207795 (...).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, el 27 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 17 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207795, al cual se inscribió y fue admitido el señor ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000158132, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207795, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia:

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, el aspirante ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, para acreditar el requisito de educación, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional como Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 09 de diciembre de 2004.

En relación con el requisito de formación académica, es claro que la disciplina se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

Seguidamente y en cuanto a los treinta (30) meses de experiencia exigidos en la OPEC, encontramos lo siguiente:

- **FOLIO 7:** Certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAUNA- BOYACÁ**, en la que certifican que el aspirante se desempeñó como **Secretario de Planeación y Obras Públicas**, desde el 01 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2007. Folio válido para el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 11 meses de experiencia profesional relacionada.

- **FOLIO 9:** Certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ- CASANARE**, en la que certifican que el aspirante prestó sus servicios en dicha Entidad a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 0178 del 06 de agosto de 2010, cuyo objeto fue: “*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PROGRAMACIÓN OBRAS DE AGUA ACTA PARA EL CONSUMO HUMANO, AREAS AFINES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO*”. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indica la fecha de inicio y terminación, señalando día, mes y año como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que imposibilita determinar si el objeto contractual efectivamente fue ejecutado.

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)*

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas”.

- **FOLIO 11:** Acta de recibo a satisfacción del Contrato de Interventoría No. 002 de 2012 expedida por la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A E.S.P.**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha Entidad a través del Contrato de Interventoría No. 002 de 2012, cuyo objeto fue: “*EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA DE FALLA MUNICIPIO DE BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*”, desde el 24 de mayo de 2012 al 24 de septiembre de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 4 meses de experiencia profesional relacionada.
- **FOLIO 12:** Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No. 02 del 23 de julio de 2012, expedida por la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A E.S.P.**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha Entidad a través del Contrato de Interventoría No. 02 de 2012, cuyo objeto fue: “*INTEVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR AGUAS LLUVIAS SECTOR UPTC FASE I MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOTACA*”.

El referido contrato tuvo un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) meses, sin embargo, se logra evidenciar que el mismo se ejecutó del 23 de noviembre de 2012 al 17 de mayo de 2013, con las siguientes suspensiones:

- Del 23 de noviembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012: 28 días
- Del 21 de enero de 2013 al 17 de mayo de 2013: 3 meses 27 días

Ahora bien, el 08 de julio de 2013, se reinicia nuevamente la ejecución del contrato, no obstante, en la certificación no se establece de manera precisa la fecha de terminación, razón por la cual se imposibilita validar este lapso de tiempo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Así las cosas, el folio es válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 4 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

En conclusión, se tiene que el aspirante ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN acreditó un total de 19 meses y 25 días de experiencia relacionada, los cuales no son suficientes para cumplir el requisito mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC del empleo No. 207795, aunado a que el concursante no aportó título de posgrado que permitiera aplicar la equivalencia para suplir la experiencia faltante.

Por consiguiente, el señor ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74187058, NO CUMPLE el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

Sobre este punto es pertinente señalar la obligatoriedad para las convocatorias, el Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, en el artículo 13° señala:

“Artículo 13. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes”

Al respecto, la Corte Constitucional señaló mediante sentencia T-256 de 1995 lo siguiente:

“(…) Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla (...)”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.058, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003394 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor ELÍAS ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, en la dirección: Calle 24 No. 6B - 64 Apartamento 407 en el Municipio de Tunja- Boyacá, o al correo electrónico ing.gomezalex@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

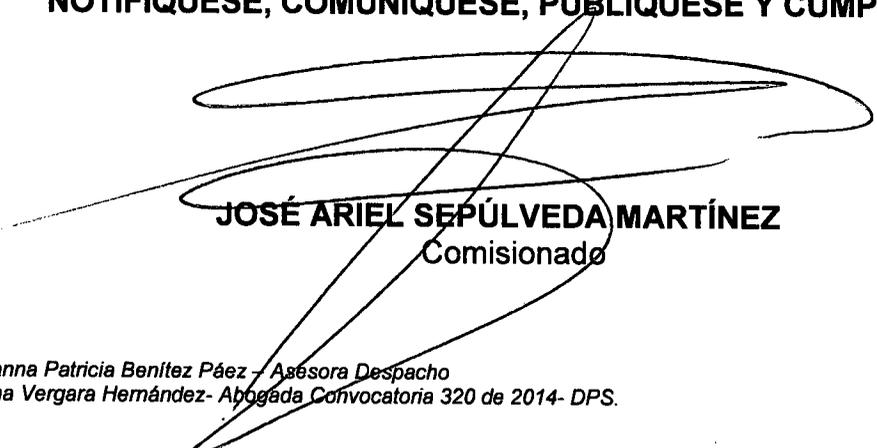
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS.